

de La Laguna Madre del Avitor, en términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), con destino al abastecimiento de la Ciudad Residencial de Mazagón, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba, debiendo modificarse la cota del labio fijo del aliviadero, estableciéndola en 8,70. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de diez meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido, es de treinta litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal, en la toma. La Comisaría de Aguas del Guadiana, comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria, no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La ocupación de los terrenos privados, necesarios para las obras, se realizará previo el cumplimiento de la tramitación legal de aplicación al caso.

Si durante la ejecución de las obras y su explotación se observaran daños y perjuicios en la explotación minera, imputables a aquellas, la Sociedad peticionaria estará obligada a la indemnización que corresponda.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar las aguas destinadas a consumo, en perfectas condiciones de potabilidad y a mantener las obras en buen estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

Se autoriza el cambio de emplazamiento de la estación depuradora, previo permiso de los propietarios del terreno a ocupar y la instalación de un depósito de cloración de las aguas, después del depósito regulador.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión, queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del río, realizadas por el Estado.

Once.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y respetando todos los derechos que pudieran corresponder al Ayuntamiento de Moguer, con la obligación, por parte de la Sociedad concesionaria, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Por la Sociedad concesionaria se presentarán las tarifas para el suministro de agua a particulares, para su tramitación reglamentaria y consiguiente aprobación, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras. Las tarifas de aplicación deberán ser aprobadas por la Autoridad correspondiente.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas. José María Gil Egea.

4673

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1975 que autoriza al Club Náutico Santa Ponsa la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en la caleta de Santa Ponsa, Calviá (Mallorca-Baleares).

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de enero de 1975, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al Club Náutico Santa Ponsa la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en la caleta de Santa Ponsa, Calviá (Mallorca-Baleares), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada del dominio público, tanto de la zona marítimo-terrestre como del mar territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

4674

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Sevilla por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Debidamente autorizada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 19 de los corrientes, esta Jefatura inicia expediente de expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por las obras de «Instalación de báscula. CN-IV, Madrid-Cádiz, p. k. 585,400», provincia de Sevilla, a cuyo expediente le será de aplicación el procedimiento de urgencia prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A este fin, se convoca a los propietarios titulares de derechos afectados que luego se dirán, para que el próximo día 14 de marzo, a las doce horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Utrera, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela afectada.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderados notarialmente para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de Contribución de los dos últimos años pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, y a su costa, de peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de ocho días, para subsanar errores y completar datos.

Sevilla, 25 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe provincial, José Ramón Pérez de Lama.—1.838-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca «El Torbiscal». Propietario: Don José de la Cámara Benjumea. Naturaleza: Regadío. Superficie afectada: 2.175 metros cuadrados.

4675

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona del Canal de Aragón y Cataluña. Sectores V y VI del plan coordinado de la primera subzona del canal. Acequias A-V-11, Camino C-V-4 y desagüe D-V-15. Término municipal de Villanueva de Alpicat (Lérida)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario de Lérica», de fecha 9 de octubre de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 254, de fecha 23, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérica» número 124, de fecha 15, ambos del mes de octubre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.521-E.

4676

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación, de las fincas afectadas por la obra: «Zona regable del Bembezar. Acequias, desagües y caminos del sector VIII. Pieza número 3». Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 146-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de octubre de 1974 y en el periódico «Sevilla» de fecha 25 de octubre de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.519-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

4677

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Gosálbez Carbonell y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Gosálbez Carbonell y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diez mil trescientos seis/mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señora Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Alfredo Gosálbez Carbonell, don Tomás Lloréns Rodríguez, don Enrique Fúster Moliner, don José Vecina Lozano, don Jesús Sanz Loygorri, don Manuel Ramírez Puga, don Juan Torner García, don Juan Cano Caparrós, don Roberto Soldevilla Sala,

don Juan Sánchez García, don Joaquín Jené Ventura, don Rafael Delgado Moreno, don Cristóbal Morales Serrano, don Salvador Montesinos Mateo, don Francisco Guerrero Godoy, don Francisco Castells Campaña, don Conrado Octavio Palacín Navarro, don Pedro Delgado Fernández, don Francisco Vázquez Ballester, don Antonio Esteban Riera, don Jorge Vandellós Viver, don Manuel Domínguez Martín, don Cipriano García Ruiz, don Pedro Cervantes Aznar, don Juan Delforn Parés y don Antonio Rodríguez García, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitres de abril de mil novecientos sesenta y ocho; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4678

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Librero Tenllado y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Librero Tenllado y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julián Librero Tenllado en su calidad de Presidente de la Agrupación de Músicos Españoles, de la provincia de Sevilla, y de don Moisés Hernández Granada, don Salvador Arias Pérez y don Alfredo Gier Pacheco en su propio nombre contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que repuso la del mismo Organismo de cinco de febrero anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Resolución de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho por no ajustarse a Derecho y consecuentemente declaramos la validez de la Resolución del mismo Centro Directivo de cinco de febrero anterior confirmatoria del acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Sevilla de diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho. No hacemos imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4679

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Paños Morcillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Paños Morcillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Margarita Paños Morcillo, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria de la alzada contra la que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete el doce de marzo anterior, debemos declarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas resoluciones y absojemos a la Administración de la demanda, sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José